

**LLYC**

# **ESTATUTOS SOCIALES DE LLORENTE & CUENCA, S.A.**

Julio de 2021

<b>TÍTULO I</b>	<b>4</b>
Artículo 1.- Denominación social	4
Artículo 2.- Objeto social	4
Artículo 3.- Domicilio social	4
Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades	5
Artículo 5.- Página web corporativa de la Sociedad	5
<b>TÍTULO II</b>	<b>6</b>
Artículo 6.- Capital social	6
Artículo 7.- Representación de las acciones	6
<b>TÍTULO III</b>	<b>7</b>
Artículo 8.- Transmisión de acciones	7
<b>TÍTULO IV</b>	<b>8</b>
Artículo 9.- Comunicación de participaciones significativas	8
Artículo 10.- Comunicación de pactos parasociales	8
<b>TÍTULO V</b>	<b>9</b>
Artículo 11.- Exclusión de negociación	9
<b>TÍTULO VI</b>	<b>10</b>
Artículo 12.- Reglamento específico de la Junta General	10
Artículo 13.- Reglamento específico del Consejo de Administración	10
<b>TÍTULO VII</b>	<b>11</b>
Artículo 14.- Órganos de la Sociedad	11
<b>TÍTULO VIII</b>	<b>12</b>
Artículo 15.- Convocatoria y constitución de las Juntas Generales de Accionistas	12
Artículo 16.- Derechos de asistencia, representación e información de los accionistas	14
Artículo 17.- Derecho de representación	15
Artículo 18.- Voto a distancia	16
Artículo 19.- Presidencia de la Junta General de Accionistas	16
Artículo 20.- Deliberación y adopción de acuerdos sociales	16
Artículo 21.- Actas de la Junta General de Accionistas	17

<b>TÍTULO IX</b>	<b>18</b>
Artículo 22.- Consejo de Administración	18
Artículo 23.- Competencias del Consejo de Administración	18
Artículo 24.- Composición del Consejo de Administración	18
Artículo 25.- Duración de cargos	18
Artículo 26.- Designación de cargos en el Consejo de Administración	19
Artículo 27.- Representación de la Sociedad	19
Artículo 28.- Reuniones del Consejo de Administración	19
Artículo 29.- Desarrollo de las sesiones	20
Artículo 30.- Retribución de los consejeros	20
Artículo 31.- Póliza de responsabilidad civil de consejeros	21
<b>TÍTULO X</b>	<b>22</b>
Artículo 32.- Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones	22
<b>TÍTULO XI</b>	<b>23</b>
Artículo 33.- Ejercicio social	23
Artículo 34.- Aplicación del resultado y distribución de dividendos	23
Artículo 35.- Disolución y liquidación	23
Artículo 36.- Arbitraje	23

## TÍTULO I

### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina “LLORENTE & CUENCA, S.A.” (la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y, en todo cuanto no esté previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.

### ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

1. Constituye el objeto social de la Sociedad la prestación de servicios de consultoría de comunicación, imagen y relaciones públicas, lo que incluye la realización de todo tipo de actividades en estas áreas, tales como:
  - i. la elaboración y ejecución de planes de comunicación interna y externa para compañías e instituciones, relaciones institucionales, asuntos públicos, relaciones con los medios de comunicación social y otros grupos sociales, comunicación medioambiental, comunicación de crisis y riesgos, comunicaciones en planes de reestructuración;
  - ii. la prestación de servicios en el campo del marketing y la promoción de ventas, estudios de mercados, sondeos de opinión pública;
  - iii. otros servicios de apoyo como monitorización de los medios de difusión, seminarios de formación, producción gráfica y audiovisual; y
  - iv. cualquier otra actividad relacionada con la comunicación, imagen y relaciones públicas.
2. No se entenderán incluidas en el objeto social actividades que tengan la consideración de “profesional” en los términos definidos en la Ley de Sociedades Profesionales.
3. Las actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
4. La Sociedad podrá desarrollar su objeto social de forma indirecta, mediante la participación otras empresas o sociedades con objeto idéntico o análogo.
5. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

### ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL

1. El domicilio social se fija en la localidad de Madrid, Calle Lagasca 88, 28001 Madrid, España.
2. El órgano de administración será el órgano competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales.

## **ARTÍCULO 4.- DURACIÓN Y COMIENZO DE ACTIVIDADES**

La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones, el día de la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.

## **ARTÍCULO 5.- PÁGINA WEB CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD**

1. La dirección de la página web corporativa de la Sociedad es la siguiente:  
<https://www.llorentecuenca.com/>.
2. A través de la página web corporativa de la Sociedad se atenderá el derecho de información de los accionistas y se canalizarán las comunicaciones con los inversores y resto de agentes del mercado. El contenido, acceso y regulación de la página web se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente.
3. El traslado, modificación y supresión de la página web corporativa podrá ser acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad, que queda facultado para modificar este artículo de los Estatutos de la Sociedad e inscribir tal modificación en el Registro Mercantil.

## TÍTULO II

### ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

1. El capital social es de 105.744 € y se halla totalmente suscrito y desembolsado representado por 10.574.400 acciones nominativas, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma clase y serie que confieren los derechos políticos y económicos señalados en la legislación vigente y numeradas de la 1 a la 10.574.400, ambas inclusive.

### ARTÍCULO 7.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Iberclear). Se regirán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.
2. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
3. En caso de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o en su condición de intermediario financiero que actúa por cuenta de sus clientes o a través de otro título o condición de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

## TÍTULO III

### ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES

1. Las acciones podrán transmitirse libremente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.
2. No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.
3. Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

## TÍTULO IV

### **ARTÍCULO 9.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS**

1. Todo accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.
2. Si el accionista es consejero o directivo de la Sociedad, esa obligación de comunicación se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.
3. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.
4. La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas aplicables al BME MTF Equity.

### **ARTÍCULO 10.- COMUNICACIÓN DE PACTOS PARASOCIALES**

1. Todo accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriba, modifique, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.
2. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.
3. La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas aplicables al BME MTF Equity.

## TÍTULO V

### ARTÍCULO 11.- EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN

1. Desde el momento en el que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, en el caso en que la Junta General de Accionistas adopte un acuerdo de exclusión de negociación de tales acciones en dicho segmento que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor de dicho acuerdo la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.
2. La Sociedad no estará sujeta a la obligación recogida en el párrafo anterior cuando acuerde la admisión a negociación de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity.

## TÍTULO VI

### **ARTÍCULO 12.- REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA JUNTA GENERAL**

La Junta General, si lo estima oportuno, podrá aprobar un reglamento específico de funcionamiento de la Junta General, que regulará todas aquellas cuestiones y materias propias de dicho órgano, respetando lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

### **ARTÍCULO 13.- REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración, con informe a la Junta General y si lo estima oportuno para su funcionamiento, podrá aprobar un reglamento de normas internas y de funcionamiento del Consejo de Administración, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

## TÍTULO VII

### ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos rectores de la Sociedad son los siguientes:

- i. la Junta General de Accionistas; y
- ii. el Consejo de Administración.

## TÍTULO VIII

### ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

#### 15.1. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.
2. La Junta General de Accionistas debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación con los asuntos propios de su competencia, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la normativa aplicable.
3. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General de Accionistas decidir por mayoría en los asuntos propios que sean de su competencia legal o estatutaria, así como sobre aquellos asuntos que el Consejo de Administración decida someter a la consideración de ésta. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos estipulen una mayoría distinta.

#### 15.2. Clases de Juntas Generales de Accionistas

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año dentro de los 6 primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia conforme a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre que consten en el orden del día o procedan legalmente y se haya constituido la Junta con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General de Accionistas extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas.

#### 15.3. Junta General Universal

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representada la totalidad del capital social, los concurrentes aceptaran por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día previsto para la misma. Cuando la Junta General de Accionistas tenga carácter de universal, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

## 15.4. Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas

1. Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos por la Ley, por lo menos, 1 mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.
2. La página web a través de la cual se publicará el anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad es ([www.llorenteycuenca.com](http://www.llorenteycuenca.com)).
3. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria en los términos previstos por la Ley.
4. Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General de Accionistas no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.
5. El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, que deberán ser necesariamente incluidos en el orden del día por el órgano de administración. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.
6. Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.
7. Con carácter adicional a lo previsto en el presente artículo, la convocatoria de la Junta General podrá prever la celebración de la Junta General sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.
8. La Junta General podrá celebrarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio telemático, que permita que los asistentes se reconozcan entre sí. Cualquier persona que participe a través de los medios de comunicación descritos anteriormente tendrá la consideración de asistente a la citada reunión. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

9. Asimismo, la Junta General podrá celebrarse exclusivamente mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio telemático, que permita que los asistentes se reconozcan entre sí. En la convocatoria se describirán los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.
10. La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta General.

### **15.5. Lugar y tiempo de celebración**

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social.
2. La Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los consejeros o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma.
3. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

### **15.6. Constitución**

1. La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos estipulen un quórum de constitución superior.
2. Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 18 serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

## **ARTÍCULO 16.- DERECHOS DE ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas los accionistas de la Sociedad que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares, como mínimo, de 5 acciones.
2. Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas se regirán por la normativa aplicable a la

Sociedad en cada momento. No obstante lo anterior, para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

3. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.

## **ARTÍCULO 17.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN**

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas.
2. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
3. Asimismo, el otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General de Accionistas podrá efectuarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garanticen adecuadamente la representación conferida, la identidad del representante y del representado y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.
4. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General de Accionistas.
5. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con la normativa societaria de aplicación. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
6. Para la representación por los consejeros de la Sociedad, o por intermediarios financieros o por cualquier otra persona por cuenta o en interés de cualquier de ellos o de un tercero y el

ejercicio del derecho de voto por cualquiera de ellos, se estará a lo establecido por la Ley y cualquier otra norma que resulte de aplicación.

7. El Presidente de la Junta General de Accionistas está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.
8. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General de Accionistas tendrá el valor de revocación.

## **ARTÍCULO 18.- VOTO A DISTANCIA**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas.
2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las 24 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
3. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.
4. La asistencia personal a la Junta General de Accionistas por el accionista o su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

## **ARTÍCULO 19.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, quien estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, actuarán como Presidente y Secretario las personas que la Junta General de Accionistas decida.

## **ARTÍCULO 20.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOCIALES**

1. El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en Junta General de Accionistas los asuntos incluidos en el orden del día. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

2. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.
3. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.
4. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital social, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos estipulen una mayoría distinta.

## **ARTÍCULO 21.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

1. El acta de la Junta General de Accionistas será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas y estará obligado a hacerlo siempre que con 5 días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas.

## TÍTULO IX

### ARTÍCULO 22.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. La administración de la Sociedad se encomendará a un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos Estatutos. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar tales previsiones por medio de un Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General de Accionistas.

### ARTÍCULO 23.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la normativa aplicable o estos Estatutos a la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general, confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

### ARTÍCULO 24.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a 3 ni superior a 12, que será determinado por la Junta General de Accionistas.
2. Compete a la Junta General de Accionistas la fijación del número de consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

### ARTÍCULO 25.- DURACIÓN DE CARGOS

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de 3 años al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
2. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General de Accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General de Accionistas de accionistas que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
3. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la primera reunión de la Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a su nombramiento.

## **ARTÍCULO 26.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá contar con uno o varios Vicepresidentes, quienes, de acuerdo con el orden que establezca el Consejo, sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ejerza el cargo de Secretario. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en la persona que se designe para ejercer el cargo de Secretario, en cuyo caso éste tendrá voz pero no voto.
2. El Consejo de Administración podrá también nombrar potestativamente a un Vicesecretario que podrá no ser consejero.

## **ARTÍCULO 27.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD**

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. El Secretario y, en su caso el Vicesecretario del Consejo de Administración, tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración.
2. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere a título individual al Consejero Delegado, en caso de existir, y en el supuesto de que se constituya una Comisión Ejecutiva, a su Presidente.

## **ARTÍCULO 28.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
2. La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y la información relevante que corresponda, se realizará por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su Presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de 3 días.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
4. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión.
5. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.

## **ARTÍCULO 29.- DESARROLLO DE LAS SESIONES**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito, necesariamente a favor de otro consejero, y con carácter especial para cada sesión comunicándolo al Presidente.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la reunión, excepto cuando la Ley o estos Estatutos prevean otras mayorías. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
3. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que se aprobará por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en otra posterior, y que firmarán, al menos, el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.

## **ARTÍCULO 30.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

1. El cargo de consejero de la Sociedad será retribuido.
2. No obstante lo anterior, los miembros del órgano de administración que sean administradores en otras sociedades del grupo o que ostenten cargos directivos o ejerzan funciones ejecutivas en otras sociedades del grupo, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo de administradores en la Sociedad.
3. Los miembros del Consejo de Administración percibirán en su condición de tales una asignación fija anual.
4. El Consejero Delegado, o aquellos consejeros que ejerzan funciones ejecutivas en virtud de otro título, percibirá de la Sociedad, por el desarrollo de sus funciones como Consejero Delegado, una remuneración en base a los siguientes conceptos retributivos que se detallan a continuación:
  - i. una retribución fija anual;
  - ii. una retribución variable en función de los criterios o parámetros que serán fijados por la Junta General de Accionistas vinculados a determinados objetivos y de acuerdo con la contribución del Consejero Delegado a la consecución de los mismos; y
  - iii. otras remuneraciones en especie propias del cargo, como seguro médico, seguro de vida, seguro de accidentes, coche de empresa (incluyendo el coste del seguro y los costes derivados de su uso) o alquiler de vivienda.

5. Cuando uno de los miembros del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, se celebrará un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
6. La Junta General establecerá anualmente el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros para cada ejercicio. Dicho importe máximo permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

## **ARTÍCULO 31.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSEJEROS**

La Sociedad suscribirá y mantendrá en vigor con una entidad aseguradora de reconocido prestigio una póliza de responsabilidad civil de consejeros con cobertura adecuada y en condiciones de mercado para este tipo de pólizas.

## TÍTULO X

### **ARTÍCULO 32.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

1. Se constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, que estará dotada de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta. La Comisión de Auditoría tendrá por cometido evaluar el sistema de verificación contable de la Sociedad, velar por la independencia del auditor externo, revisar el sistema de control interno y vigilar la observancia de las reglas de gobierno de la Sociedad.
2. La Comisión de Auditoría se compondrá por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5 miembros, que deberán ser todos ellos consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
3. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada 3 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
4. La designación de miembros de la Comisión de Auditoría, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.
5. El Secretario de la Comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario de la Comisión podrá no tener el carácter de miembro de la comisión de auditoría.
6. La Comisión de Auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente. En su conjunto, los miembros de la comisión de auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad al que pertenece la Sociedad.
7. Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones encargada de velar por la integridad del proceso de selección de los consejeros y altos ejecutivos y auxiliar al Consejo de Administración en la determinación y supervisión de sus remuneraciones. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración que en su caso apruebe la Sociedad.

## TÍTULO XI

### ARTÍCULO 33.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### ARTÍCULO 34.- APLICACIÓN DEL RESULTADO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

1. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
2. El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, bien en metálico o en especie, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital o de aquellas limitaciones voluntarias legalmente acordadas.

### ARTÍCULO 35.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Para la disolución de la Sociedad, su posterior liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

### ARTÍCULO 36.- ARBITRAJE

Cualquier controversia que pudiese surgir (i) entre los accionistas, (ii) entre los accionistas y la Sociedad, y (iii) entre los consejeros y la Sociedad o los accionistas, que tenga causa de los presentes Estatutos de la Sociedad, así como, en el ejercicio de derechos y deberes dimanantes de los mismos, se someterá a arbitraje de Derecho en el marco de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro de acuerdo con su reglamento y estatutos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en los artículos 8.2, 8.3, 9.4, 10.3 y 11.2 no será de aplicación mientras no queden admitidas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity las acciones de la Sociedad.